

**MINISTERIOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA Y DE HACIENDA**  
**RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA**

ACUERDO No. 501

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas del país;
- II. Que a partir del 13 de marzo de 2020, la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitió la declaratoria de alerta roja en todo el territorio salvadoreño;
- III. Que el 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador emitió el Decreto No. 593, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, de esa misma fecha, por medio del cual estableció estado de emergencia nacional por la pandemia del virus denominado COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por dicha pandemia, por lo que cada institución pública debe implementar las medidas de prevención que considere pertinentes;
- IV. Que ante el estado de emergencia nacional por la pandemia del virus COVID-19, es importante prevenir que exista desabastecimiento de ciertos granos básicos como es el caso del arroz en granza o alteraciones en el nivel de los precios de este tipo de productos agrícolas en el mercado salvadoreño, por lo que las instituciones gubernamentales en el marco de sus atribuciones están realizando monitoreos de precios de los alimentos y productos esenciales;
- V. Que en el marco del Reglamento sobre la Apertura y Administración de Contingentes, el Ministerio de Agricultura y Ganadería como integrante de la Comisión Técnica de Contingentes ha recomendado la apertura de un contingente de desabastecimiento de arroz en granza, clasificado en la fracción arancelaria 1006.10.90.00 "-- Otros" del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), por un volumen de veinte mil (20,000) toneladas métricas, a fin de apoyar a la actividad productiva, el abastecimiento de alimentos y productos esenciales;
- VI. Que mediante la Resolución N° 190-2007 (COMIECO XLII), publicada en el Diario Oficial N° 17, Tomo N° 374 de fecha 26 de enero de 2007, se trasladan una serie de rubros arancelarios de la Parte III a la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de los cuales se encuentra la fracción arancelaria 1006.10.90.00 "- Otros" correspondiente al arroz en granza;
- VII. Que los Ministros en los Ramos de Economía, Agricultura y Ganadería y de Hacienda han considerado pertinente proceder con la apertura de un contingente de desabastecimiento de arroz en granza que responda a la disponibilidad de producto nacional en el mercado y a las necesidades de los industriales, con el propósito de mantener el adecuado equilibrio en el mercado interno, y velar por el bienestar de los consumidores.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

1. Poner a disposición un contingente de desabastecimiento de arroz en granza, clasificado en la fracción arancelaria 1006.10.90.00 "--Otros", por un volumen de hasta veinte mil (20,000) toneladas métricas, de cualquier origen fuera del área centroamericana.
2. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, pondrá este contingente en disposición en tres fases, distribuyéndolo en una primera fase el 40% del volumen total, lo cual deberá ser notificado a las demás instituciones integrantes de la Comisión Técnica de Contingentes. Posteriormente, el MAG realizará el monitoreo del mercado para determinar la pertinencia de poner a disposición el volumen restante del contingente, el cual se distribuirá en una segunda fase del 30% y una tercera fase del 30%, lo cual también deberá ser debidamente notificado a las referidas instituciones.

3. Para efectos de participar en el contingente, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán presentar una solicitud al despacho del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, detallando su Número de Identificación Tributaria, el volumen de contingente que tiene proyectado utilizar, la programación de las importaciones y en los casos que aplique, se debe adjuntar el respectivo finiquito emitidos por la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS, S.A. de C.V.), que haga constar su solvencia financiera con los productores nacionales a la fecha. Las solicitudes deberán presentarse durante los cinco días siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo, podrán utilizarse medios electrónicos.  
  
Mientras que las solicitudes para participar en la segunda fase y tercera fase del contingente, se presentarán según el plazo que disponga el MAG para tales efectos.
4. Las solicitudes correspondientes a la primera fase del contingente, deberán presentarse durante los cinco días siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo. Mientras que las solicitudes para participar en la segunda fase y tercera fase del contingente, se presentarán según el plazo que disponga el MAG para tales efectos.
5. Una vez analizada la información dentro del plazo de tres hábiles después de finalizado el período de recepción de solicitudes, el MAG notificará al Ministerio de Economía, en adelante MINEC, el listado de personas naturales o jurídicas autorizadas a importar bajo este contingente; así como, el volumen asignado a cada una de ellas. El volumen máximo que se autorizará por importador será del 40% del total del monto del contingente.
6. En el caso que no se presenten solicitudes que en conjunto sumen el 100% del volumen del contingente, el MAG definirá el mecanismo de asignación del remanente.
7. Una vez el MAG notifique las asignaciones de contingentes a las personas naturales o jurídicas autorizadas, éstas deberán tramitar las respectivas licencias de importación ante el MINEC, según la programación presentada en la solicitud.
8. Las licencias de importación como regla general serán intransferibles, no obstante, podrán cederse total o parcialmente el volumen asignado en concepto de cuota a favor de otra persona natural o jurídica para lo cual se requerirá opinión favorable de la Oficina de Políticas y Planificación Sectorial del MAG, siempre y cuando no hayan solicitado la licencia de importación a su nombre. La referida opinión favorable será trasladada a la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del MINEC, para su trámite correspondiente.
9. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, las importaciones de arroz en granza que se realicen al amparo del contingente, gozarán de un arancel preferencial dentro de cuota del cero por ciento (0%) y las importaciones fuera de cuota, estarán sujetas al pago de un arancel del cuarenta por ciento (40%).
10. La Dirección General de Aduanas recibirá copia de las licencias de importación de contingente, las cuales serán notificadas a través de medios electrónicos por la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, por lo que los beneficiarios del contingente presentarán a dicha institución el documento de la licencia en original hasta que se levante la declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19.
11. Las importaciones de arroz en granza amparadas a este contingente, podrán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2020, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos.
12. El presente contingente de desabastecimiento se pone a disposición de los beneficiarios, sin perjuicio del contingente arancelario establecido para este producto dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos.
13. El MAG evaluará y determinará el otorgamiento de los volúmenes de importación de arroz en granza autorizados en el marco del presente Acuerdo, los cuales deberán comercializarse en el mercado interno, con el propósito de contribuir a mantener estables los precios de dichos productos y evitar así el incremento en los costos de la canasta básica para la población.
14. La Defensoría del Consumidor estará especialmente facultada para vigilar las importaciones de arroz en granza realizadas bajo este Acuerdo, a fin de que se comercialicen en estas condiciones en el mercado interno, sin perjuicio de las demás facultades que le otorga su propia Ley,
15. La Comisión Técnica de Contingentes está facultada para recomendar modificaciones a las condiciones de administración y volumen del contingente de desabastecimiento en casos debidamente justificados; así como, para modificar el período durante el cual se permitirá su importación.
16. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
17. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR,  
MINISTRO DE HACIENDA.

ACUERDO No. 502

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas del país;
- II. Que a partir del 13 de marzo de 2020, la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitió la declaratoria de alerta roja en todo el territorio salvadoreño;
- III. Que el 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador emitió el Decreto No. 593, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de esa misma fecha, por medio del cual estableció estado de emergencia nacional por la pandemia del virus denominado COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por dicha pandemia, por lo que cada institución pública debe implementar las medidas de prevención que considere pertinentes;
- IV. Que ante el estado de emergencia nacional por la pandemia del virus COVID-19, es importante prevenir que exista desabastecimiento de ciertos granos básicos como es el caso del maíz amarillo o alteraciones en el nivel de los precios de este tipo de productos agrícolas en el mercado salvadoreño, por lo que las instituciones gubernamentales en el marco de sus atribuciones están realizando monitoreos de precios de los alimentos y productos esenciales;
- V. Que en el marco del Reglamento sobre la Apertura y Administración de Contingentes, el Ministerio de Agricultura y Ganadería como integrante de la Comisión Técnica de Contingentes ha recomendado la apertura de un contingente de desabastecimiento de maíz amarillo, clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.20.00 "--Maíz amarillo" del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), por un volumen de ciento ochenta mil (180,000) toneladas métricas, a fin de apoyar a la actividad productiva, el abastecimiento de alimentos y productos esenciales;
- VI. Que de conformidad con la Resolución N°108-2003 (COMIECO-XXVII), publicada en el Diario Oficial N°111, Tomo N° 359 de fecha 18 de enero de 2003, se autorizaron los aranceles a aplicar por El Salvador dentro del contingente de maíz amarillo, estableciéndose un arancel preferencial dentro de cuota de cero por ciento (0%) y un arancel para las importaciones fuera de cuota del quince por ciento;
- VII. Que los Ministros en los Ramos de Economía, Agricultura y Ganadería y de Hacienda han considerado pertinente proceder con la apertura de un contingente de desabastecimiento de maíz amarillo que responda a la disponibilidad de producto nacional en el mercado y a las necesidades de los industriales, con el propósito de mantener el adecuado equilibrio en el mercado interno, y velar por el bienestar de los consumidores.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

## ACUERDAN:

1. Poner a disposición un contingente de desabastecimiento de maíz amarillo, clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.20.00 "--Maíz amarillo", por un volumen de hasta ciento ochenta mil (180,000) toneladas métricas, de cualquier origen fuera del área centroamericana.
2. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, pondrá este contingente en disposición en tres fases, distribuyéndolo en una primera fase el 40% del volumen total, lo cual deberá ser notificado a las demás instituciones integrantes de la Comisión Técnica de Contingentes. Posteriormente, el MAG realizará el monitoreo del mercado para determinar la pertinencia de poner a disposición el volumen restante del contingente, el cual se distribuirá en una segunda fase del 30% y una tercera fase del 30%, lo cual también deberá ser debidamente notificado a las referidas instituciones.
3. Para efectos de participar en el contingente, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán presentar una solicitud al despacho del MAG, detallando su Número de Identificación Tributaria, el volumen de contingente que tiene proyectado utilizar y la programación de las importaciones y un compromiso de compra de producción nacional equivalente a la cuarta parte del volumen total solicitado. Las solicitudes correspondientes a la primera fase del contingente, deberán presentarse durante los cinco días siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo podrán utilizarse medios electrónicos.  
  
Mientras que las solicitudes para participar en la segunda fase y tercera fase del contingente, se presentarán según el plazo que disponga el MAG para tales efectos.
4. Una vez analizada la información dentro del plazo de tres hábiles después de finalizado el período de recepción de solicitudes, el MAG notificará al Ministerio de Economía, en adelante MINEC, el listado de personas naturales o jurídicas autorizadas a importar bajo este contingente; así como, el volumen asignado a cada una de ellas. El volumen máximo que se autorizará por importador será del 40% del total del monto del contingente.
5. En el caso que no se presenten solicitudes que en conjunto sumen el 100% del volumen del contingente, el MAG definirá el mecanismo de asignación del remanente.
6. Una vez el MAG notifique las asignaciones de contingentes a las personas naturales o jurídicas autorizadas, éstas deberán tramitar las respectivas licencias de importación ante el MINEC, según la programación presentada en la solicitud.
7. Las licencias de importación como regla general serán intransferibles, no obstante, podrán cederse total o parcialmente el volumen asignado en concepto de cuota a favor de otra persona natural o jurídica para lo cual se requerirá opinión favorable de la Oficina de Políticas y Planificación Sectorial del MAG, siempre y cuando no hayan solicitado la licencia de importación a su nombre. La referida opinión favorable será trasladada a la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del MINEC, para su trámite correspondiente.

8. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, las importaciones de maíz amarillo que se realicen al amparo del contingente, gozarán de un arancel preferencial dentro de cuota del cero por ciento (0%) y las importaciones fuera de cuota, estarán sujetas al pago de un arancel del quince por ciento (15%).
9. La Dirección General de Aduanas recibirá copia de las licencias de importación de contingente, las cuales serán notificadas a través de medios electrónicos por la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, por lo que los beneficiarios del contingente presentarán a dicha institución el documento de la licencia en original hasta que se levante la declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19.
10. Las importaciones de maíz amarillo amparadas a este contingente, podrán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2020, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos.
11. El MAG evaluará y determinará el otorgamiento de los volúmenes de importación de maíz amarillo autorizados en el marco del presente Acuerdo, con el objetivo de garantizar que este volumen no afecte a la producción nacional y deberán comercializarse en el mercado interno, con el propósito de contribuir a mantener estables los precios de dichos productos y evitar así el incremento en los costos de la canasta básica para la población.
12. La Defensoría del Consumidor estará especialmente facultada para vigilar las importaciones de maíz amarillo realizadas bajo este Acuerdo, a fin de que se comercialicen en estas condiciones en el mercado interno, sin perjuicio de las demás facultades que le otorga su propia Ley.
13. La Comisión Técnica de Contingentes está facultada para recomendar modificaciones a las condiciones de administración y volumen del contingente de desabastecimiento en casos debidamente justificados; así como, para modificar el período durante el cual se permitirá su importación.
14. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
15. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
MINISTRO DE HACIENDA.

**ACUERDO No. 503****LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.****CONSIDERANDO:**

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas del país;
- II. Que a partir del 13 de marzo de 2020, la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitió la declaratoria de alerta roja en todo el territorio salvadoreño;
- III. Que el 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador emitió el Decreto N° 593, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, de esa misma fecha, por medio del cual estableció estado de emergencia nacional por la pandemia del virus denominado COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por dicha pandemia, por lo que cada institución pública debe implementar las medidas de prevención que considere pertinentes;
- IV. Que ante el estado de emergencia nacional por la pandemia del virus COVID-19, es importante prevenir que exista desabastecimiento de ciertos granos básicos como es el caso del maíz blanco o alteraciones en el nivel de los precios de este tipo de productos agrícolas en el mercado salvadoreño, por lo que las instituciones gubernamentales en el marco de sus atribuciones están realizando monitoreos de precios de los alimentos y productos esenciales;
- V. Que en el marco del Reglamento sobre la Apertura y Administración de Contingentes, el Ministerio de Agricultura y Ganadería como integrante de la Comisión Técnica de Contingentes ha recomendado la apertura de un contingente de desabastecimiento de maíz blanco, clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.30.00 "- - Maíz Blanco" del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), por un volumen de ciento cuarenta mil (140,000) toneladas métricas, a fin de apoyar a la actividad productiva, el abastecimiento de alimentos y productos esenciales;
- VI. Que mediante la Resolución N°190-2007 (COMIECO XLII), publicada en el Diario Oficial N°17, Tomo N° 374 de fecha 26 de enero de 2007, se trasladan una serie de rubros arancelarios de la Parte III a la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de los cuales se encuentra la fracción arancelaria 1005.90.30.00 correspondiente al maíz blanco;
- VII. Que los Ministros en los Ramos de Economía, Agricultura y Ganadería y de Hacienda han considerado pertinente proceder con la apertura de un contingente de desabastecimiento de maíz blanco que responda a la disponibilidad de producto nacional en el mercado y a las necesidades de los industriales, con el propósito de mantener el adecuado equilibrio en el mercado interno, y velar por el bienestar de los consumidores.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales,

## ACUERDAN:

1. Poner a disposición un contingente de desabastecimiento de maíz blanco, clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.30.00 "- Maíz Blanco", por un volumen de hasta ciento cuarenta mil (140,000) toneladas métricas, de cualquier origen fuera del área centroamericana.
2. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, pondrá este contingente en disposición en tres fases, distribuyéndolo en una primera fase el 40% del volumen total, lo cual deberá ser notificado a las demás instituciones integrantes de la Comisión Técnica de Contingentes. Posteriormente, el MAG realizará el monitoreo del mercado para determinar la pertinencia de poner a disposición el volumen restante del contingente, el cual se distribuirá en una segunda fase del 30% y una tercera fase del 30%, lo cual también deberá ser debidamente notificado a las referidas instituciones.
3. Para efectos de participar en el contingente, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán presentar una solicitud al despacho del MAG, detallando su Número de Identificación Tributaria, el volumen de contingente que tiene proyectado utilizar, la programación de las importaciones y la programación de las importaciones y un compromiso de compra de producción nacional equivalente a la cuarta parte del volumen total solicitado.

Las solicitudes correspondientes a la primera fase del contingente, deberán presentarse durante los cinco días siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo podrán utilizarse medios electrónicos.

Mientras que las solicitudes para participar en la segunda fase y tercera fase del contingente, se presentarán según el plazo que disponga el MAG para tales efectos.

4. Una vez analizada la información dentro del plazo de tres hábiles después de finalizado el período de recepción de solicitudes, el MAG notificará al Ministerio de Economía, en adelante MINEC, el listado de personas naturales o jurídicas autorizadas a importar bajo este contingente; así como, el volumen asignado a cada una de ellas. El volumen máximo que se autorizará por importador será del 40% del total del monto del contingente.
5. En el caso que no se presenten solicitudes que en conjunto sumen el 100% del volumen del contingente, el MAG definirá el mecanismo de asignación del remanente.
6. Una vez el MAG notifique las asignaciones de contingentes a las personas naturales o jurídicas autorizadas, éstas deberán tramitar las respectivas licencias de importación ante el MINEC, según la programación presentada en la solicitud.
7. Las licencias de importación como regla general serán intransferibles, no obstante, podrán cederse total o parcialmente el volumen asignado en concepto de cuota a favor de otra persona natural o jurídica para lo cual se requerirá opinión favorable de la Oficina de Políticas y Planificación Sectorial del MAG, siempre y cuando no hayan solicitado la licencia de importación a su nombre. La referida opinión favorable será trasladada a la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del MINEC, para su trámite correspondiente.
8. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, las importaciones de maíz blanco que se realicen al amparo del contingente, gozarán de un arancel preferencial dentro de cuota del cero por ciento (0%) y las importaciones fuera de cuota, estarán sujetas al pago de un arancel del veinte por ciento (20%).

9. La Dirección General de Aduanas recibirá copia de las licencias de importación de contingente, las cuales serán notificadas a través de medios electrónicos por la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, por lo que los beneficiarios del contingente presentarán a dicha institución el documento de la licencia en original hasta que se levante la declaratoria de estado de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19.
10. Las importaciones de maíz blanco amparadas a este contingente, podrán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2020, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos.
11. El presente contingente de desabastecimiento se pone a disposición de los beneficiarios, sin perjuicio del contingente arancelario establecido para este producto dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos.
12. El MAG evaluará y determinará el otorgamiento de los volúmenes de importación de maíz blanco autorizados en el marco del presente Acuerdo, con el objetivo de garantizar que este volumen no afecte a la producción nacional y deberán comercializarse en el mercado interno, con el propósito de contribuir a mantener estables los precios de dichos productos y evitar así el incremento en los costos de la canasta básica para la población.
13. La Defensoría del Consumidor estará especialmente facultada para vigilar las importaciones de maíz blanco realizadas bajo este Acuerdo, a fin de que se comercialicen en estas condiciones en el mercado interno, sin perjuicio de las demás facultades que le otorga su propia Ley.
14. La Comisión Técnica de Contingentes está facultada para recomendar modificaciones a las condiciones de administración y volumen del contingente de desabastecimiento en casos debidamente justificados; así como, para modificar el período durante el cual se permitirá su importación.
15. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
16. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

MINISTRO DE HACIENDA.